



Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Crueles,  
Inhumanos o Degradantes

Distr.  
GENERAL

CAT/C/43  
29 de enero de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Segundos informes periódicos que los Estados Partes  
deben presentar en 1998

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados Partes presentarán al Comité contra la Tortura, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la Convención, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención por lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

2. En consecuencia, deben presentar los primeros informes suplementarios (segundos informes periódicos) en 1998, en virtud del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención, ocho Estados Partes en las fechas siguientes:

Antigua y Barbuda	17 de agosto de 1998
Armenia	12 de octubre de 1998
Burundi	19 de marzo de 1998
Costa Rica	10 de diciembre de 1998
Eslovaquia	27 de mayo de 1998
Eslovenia	14 de agosto de 1998
Marruecos	20 de julio de 1998
Mauricio	7 de enero de 1998

3. Los informes que se reciban de los Estados Partes que figuran en la lista anterior se publicarán como adición al presente documento.

-----